

10

AUTO No. 1654 =  de fecha No. 176 OCT 2015

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., Artículo 38 del Decreto Presidencial No. 1088 de 1991; Decretos Distritales 059 de 1991, 581 de 1995, 168 de 1991 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se dirige en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada "FUNDACIÓN GAM - MEDICAL", identificada con NIT. No. 900000616-1 con domicilio registrada en la Calle 120 No 51-11 de la nomenclatura urbana de Bogotá ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante Legal o quien haga sus veces.

1. HECHOS

- a) Con oficio radicado No.2015IE1069 del 20/01/2015, de conformidad con lo establecido en los Decretos 059 de 1991, Decreto 739 de 1991 y demás normas vigentes, Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud solicitó adelantar investigación administrativa a la entidad sin ánimo lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL identificada con Nit.No.900000616 -1 por haber trascurrido más de dos (2) años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica sin dar cumplimiento a las actividades para el desarrollo de su objeto social, para lo cual allega copia simple de la Resolución No. 0526 del 20 de septiembre de 2004, por medio de la cual esta Secretaría de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación Auto No. 654-1 de fecha 16 OCT 2015

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

- Salud le reconoció personería jurídica a la Fundación GAM - MEDICAL en dos (2) folios; original en dos (2) folios del acta de visita practicada el día 10 de diciembre de 2014 a la citada Fundación y copia simple parcial de los estatutos donde consta el Objeto Social de la Fundación en un (1) folio.
- b) Que según los Artículos 1º y 4º de los estatutos la FUNDACIÓN GAM - MEDICAL es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro y *"tendrá como objeto social a través de sus servicios prestar la atención oportuna a la mujer especialmente en el ámbito ginecológico y obstétrico impulsando la planificación familiar identificando el alto riesgo de morbilidad y mortalidad femenina y atacando sus etiologías principales por medio de Consulta, diagnóstico, laboratorio, su tratamiento respectivo y los aspectos directa e indirectamente relacionados (...)"*, actividades que se enmarcan dentro de la prestación de servicios de salud.
- c) En ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre las Entidades sin Ánimo de Lucro del Subsector Privado del Sector Salud, asignadas a este Ente Territorial, actuando de manera oficiosa el 10 de diciembre de 2014 una Comisión Técnica adscrita a este Despacho practicó visita administrativa a la FUNDACIÓN GAM -MEDICAL identificada con NIT. 900 000 616-1 ubicada en la Calle 120 No. 51 - 11 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, siendo atendida la visita por la señora Luz Marina Silva en calidad de representante legal de un Hogar de la tercera edad denominado BETHAL, quien informa a los comisionados que nunca ha existido dicha fundación y que no conoce al Dr. Manuel Alberto Cortés (representante legal de la Fundación GAM-MEDICAL), visita en la que se evidenció que la Fundación no funciona en la dirección descrita y registrada como lugar de funcionamiento de la misma.
- d) Por los hechos evidenciados, este Despacho inició la presente investigación y de conformidad con el régimen aplicable a las entidades sin ánimo de lucro del Subsector Privado del Sector Salud, y lo conceptuado por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá para casos similares, de no trasladar los expedientes por ser esta Secretaría Distrital de Salud la competente para ejercer la Inspección Vigilancia y Control de las mismas

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio radicado No.2015IE1069 del 20/01/2015, mediante el cual la Subdirección Inspección Vigilancia y Control solicita adelantar investigación administrativa a la FUNDACIÓN GAM -MEDICAL (folio 1).
2. Copia simple de la Resolución No. 0526 del 20 de septiembre de 2014 por la cual esta Secretaría Distrital de Salud otorgó la personería jurídica a la FUNDACIÓN GAM - MEDICAL (folio 2 - 3).
3. Original del acta de visita administrativa practicada el día 10 de diciembre de 2014 a la FUNDACIÓN GAM - MEDICAL (folios 4-5).
4. Copia simple y parcial de los estatutos donde consta el Objeto Social Principal de la FUNDACIÓN GAM - MEDICAL (folio 6).
5. Certificación de no inscripción de la FUNDACIÓN GAM - MEDICAL en el Registro Especial de Servicios de Salud REPS (folio 7).
6. Concepto emitido por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá para casos similares, de no trasladar los expedientes por ser esta Secretaría Distrital de Salud la competente para ejercer la Inspección Vigilancia y Control de la misma (folios 8-9).

2. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

16 OCT 2015

Continuación Auto No. 1057 de fecha.

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

El Decreto 1088 de 1991 (Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del sector salud, en sus artículos 6° 38 y 39 señalan:

ARTICULO 6o. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL. Las fundaciones o instituciones de utilidad común y las asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, a que se refieren los artículos anteriores, están sometidas a la inspección y vigilancia del Gobierno Nacional - Ministerio de Salud y demás autoridades en los términos de la Constitución Política, las leyes y el presente Decreto, con el fin de asegurar la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias, de carácter científico y técnico, que regulan la prestación del servicio público de salud y el cumplimiento de las finalidades propias, conforme a los correspondientes actos constitutivos y estatutarios.

Artículo 8°.- De la vigilancia sobre las entidades con ánimo de lucro. La inspección y vigilancia sobre las entidades con ánimo de lucro dedicadas a la prestación de servicios de salud, será ejercida por la dirección nacional, seccional o local del sistema de salud, de conformidad con el área de influencia de la respectiva entidad y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del presente Decreto...

ARTICULO 38. DE LA DIRECCIÓN LOCAL. Corresponde al organismo de dirección local del sistema de salud, la inspección, vigilancia y control sobre la prestación de servicios de salud de las Instituciones que conforman el subsector privado del sector salud, e Informar a las normas de obligatorio cumplimiento el presente Decreto.

ARTICULO 39. DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL. Corresponde al organismo de dirección seccional del sistema de salud ejercer la coordinación y supervisión de la prestación de servicios de salud de las Instituciones que conforman el subsector privado del sector salud.

ARTICULO 44. DE LA DELEGACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS FUNDACIONES O INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMÚN DE ÁMBITO TERRITORIAL RESTRINGIDO. Delégase en los Gobernadores, Intendentes y Comisarios y Alcaldes Mayor de Bogotá. D.E., la inspección y vigilancia sobre las fundaciones o instituciones de utilidad común cuyo objeto consista en la prestación de servicios de salud en el ámbito municipal, distrital, metropolitano, comisarial, intendencial, o departamental, con el fin de garantizar que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y que en lo esencial se cumpla la voluntad de los fundadores. Esta función se cumplirá con el concurso de la respectiva dirección del sistema de salud.

El Artículo 4° del Decreto 59 de 1991 señala:

Artículo 4. De la competencia de la Administración Distrital. En cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 22 de 1987, los Decretos 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989 y 525 de 1990, la Administración Distrital por conducto de las dependencias y funcionarios aquí previstos, realizará las siguientes actuaciones, trámites y funciones:

- a. Mediante resolución especial motivada, reconocerá, negará, suspenderá y cancelará personería jurídica a las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, D.E.
- b. Aprobará las reformas que se introduzcan a los estatutos de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, así como aquellas que se hagan a los de las fundaciones, siempre y cuando no afecten su naturaleza o desvirtúen sus objetivos y voluntad original.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

11.654

16 OCT 2015

Continuación Auto No. 11.654 de fecha 16 OCT 2015

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

(...)

El artículo 1° del Decreto 581 de 1995, señala:

Artículo 1. Delegar en el Secretario distrital de salud, el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, con domicilio en el Distrito Capital:

1. Expedir las resoluciones para el reconocimiento, la negación, la suspensión, la reforma de estatutos y la cancelación de personerías jurídicas.
2. (...)

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.", en su artículo 20 numerales 1,2 y 3 establece:

"ARTÍCULO 20°. SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento. (...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Origina la presente investigación administrativa la visita realizada el 10 de diciembre de 2014 a la institución sin ánimo de lucro del Subsector del Sector Salud denominada FUNDACIÓN GAM-MEDICAL identificada con NIT. 900 000 616-1 ubicada en la Calle 120 No. 51 - 11 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, por parte de una Comisión Técnica adscrita a este Despacho, siendo atendida dicha visita por la señora Luz Marina Silva en calidad de representante

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Salud

11 654

17 OCT 2015

Continuación Auto No. _____ de fecha _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

legal de un Hogar de la tercera edad denominado BETHAL, quien informó a los comisionados que nunca ha existido dicha fundación en la citada dirección y que no conoce al Dr. Manuel Alberto Cortés (representante legal de la Fundación GAM - MEDICAL), lo cual hace presumir igualmente que dicha institución no presta servicios de salud, incumpliendo así con el Objeto Social establecido en el Artículo 4º de sus estatutos.

Además consultada la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS en fecha 17 de febrero de 2015, se evidenció que la FUNDACIÓN GAM - MEDICAL con Nit. No.900.000.616-1 aún no se ha inscrito como prestador de servicios de salud, lo cual se corrobora con la certificación anexa de la misma fecha, por lo que se infiere que han transcurrido más de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que otorgó la personería jurídica a dicha Fundación, sin que se haya inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, (inscripción que reemplaza actualmente el requisito de la Licencia Sanitaria), en cumplimiento a lo ordenado, en el Artículo 62 del Decreto 1088 de 1991, que establece la obligatoriedad del registro especial para efectos de la contratación de servicios de salud por parte de las personas naturales o jurídicas del subsector privado del sector salud, deben estar inscritas en el registro especial a que se refieren los Artículos 1 literal f) y 24 de la Ley 10 de 1990, en concordancia jurídica con el numeral 3º del Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991 (que igualmente determina que dicha inscripción se debe realizar dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la personería jurídica) y con los Artículos 13 del Decreto 1011 de 2006 y 4º de la Resolución 2003 de 2014 normas que establecen así mismo la inscripción en el Registro especial de la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) como requisito para prestar dichos servicios.

Por lo anterior, se establece que presuntamente la FUNDACIÓN GAM - MEDICAL, incumplió las disposiciones legales y estatutarias que rigen dicha institución, por lo que se considera procedente formular pliego de cargos en contra de la referida fundación en los siguientes términos:

CARGO 1: Se presume infracción por parte de la institución sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud denominada identificada con NIT. No. 800.155.862-1, a las siguientes normas: Artículo 62 del Decreto 1088 de 1991, literal f) del Artículo 1º y Artículo 24 de la Ley 10 de 1990, Artículo 13 del Decreto 1011

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

1654

16 OCT 2014

Continuación Auto No. _____ de fecha. _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

de 2006 y 4° de la Resolución No. 2003 de 2014, en concordancia jurídica con el numeral 3° del Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991, en razón de que han transcurrido más de dos (2), años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que otorgó la respectiva personería jurídica a la mencionada Fundación sin que ésta haya tramitado la autorización sanitaria de funcionamiento (actualmente inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) para prestar dichos servicios, a lo cual estaba obligada dado que su objeto principal es el de prestar dichos servicios.

Decreto 1088 de 1991

"Artículo 62°.- De la obligatoriedad del registro especial. Para efectos de la contratación de servicios las personas naturales o jurídicas del subsector privado del sector salud, deberán estar inscritas en el registro especial a que se refieren los Artículos 1, literal f) y 24 de la Ley 10 de 1990".

Ley 10 de 1990

"Artículo 1°.- Servicio Público de Salud. La prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas, para el efecto, en los términos que establece la presente Ley. El Estado intervendrá en el servicio público de salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política, con el fin de:

a.) (..)
(...).

f), "Adoptar el régimen, conforme al cual se debe llevar un registro especial de las personas que presten servicios de salud y efectuar su control, inspección y vigilancia"

"Artículo 24°.- Contratación o asociación para la prestación de servicios de salud. Previa autorización del Ministerio de Salud, cuya competencia podrá ser delegada en las direcciones seccionales, o locales, todas las entidades públicas que tengan la responsabilidad de prestar servicios de salud, podrán contratar con personas privadas especializadas en servicios de salud, inscritas en el registro especial que, para el efecto se organizará, en desarrollo de las facultades de que trata el artículo 1 de esta Ley, la prestación del servicio público de salud, siempre y cuando, se respeten los principios consagrados en el artículo 3. Estos contratos, no requerirán requisito distinto a los exigidos para la contratación entre particulares.

Los contratos podrán prever la prestación de servicios en forma gratuita o subsidiada, de acuerdo al respectivo plan o programa de salud, y con base en el régimen tarifario adoptado por el Ministerio de Salud. Autorízase, igualmente, para los efectos de desarrollar el principio de integración funcional, a todas las entidades públicas que presten servicios de salud, para asociarse entre sí y con entidades o personas privadas que tengan por objeto la prestación de servicios de salud, a fin de crear y organizar nuevas entidades con el mismo objeto, a las cuales, se podrán transferir recursos, por parte de las entidades públicas para la ejecución de programas o proyectos. La asociación requerirá, también, autorización previa del Ministerio de Salud, y que las entidades privadas estén inscritas en el registro especial a que se refiere el inciso primero.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

1.6 JUL 2013

Continuación Auto No. _____ de fecha _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

(...)"

Decreto 1011 de 2006

"Artículo 13. Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de la Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

La Entidad Departamental o Distrital de Salud efectuará el trámite de inscripción de manera inmediata, previa revisión del diligenciamiento del formulario de inscripción. La revisión detallada de los soportes entregados será posterior al registro especial de prestadores de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente decreto.

A partir de la radicación de la inscripción en la Entidad Departamental o Distrital de Salud, el Prestador de Servicios de Salud se considera habilitado para ofertar y prestar los servicios declarados.

Parágrafo 1°. Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos (2) o más sedes dentro de la misma jurisdicción Departamental o Distrital, deberá diligenciar un sólo formulario de inscripción.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud preste sus servicios a través de dos o más sedes dentro de dos (2) o más Departamentos o Distritos, deberá presentar el formulario de inscripción en cada una de las jurisdicciones Departamentales o Distritales de Salud en las cuales presta los servicios, declarando en cada una, una sede como principal.

Parágrafo 2°. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 09 de 1979, 49 de la Ley 10 de 1990 y 5 del Decreto 1259 de 1994 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Para el caso de los servicios prestados en forma esporádica, el Prestador de Servicios de Salud deberá informar de esta situación a la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, la cual realizará visitas en fecha y lugar acordados con el prestador, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para dichos servicios, ordenando su suspensión si los mismos no cumplen con los estándares establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 576 de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan".

Resolución 2003 de 2014

"Artículo 4. inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución".

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

16 OCT 2015

Continuación Auto No. 1654 de fecha.

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

Decreto 1088 de 1991.

"ARTICULO 55. DE LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Las autoridades competentes para otorgar personería jurídica, podrán cancelarla previa investigación adelantada de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos:

"1. (...)

3. Cuando trascurrido el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que otorgó la respectiva personería jurídica, no hubiere tramitado la autorización sanitaria de funcionamiento, en el caso de que ésta se requiera.

(..) "

CARGO 2. Se presume incumplimiento por parte de la institución sin ánimo de lucro denominada "FUNDACIÓN GAM-MEDICAL con NIT. 800 155 862-1, a las siguientes normas: numeral 6° del Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991, Artículo 24 del Decreto 059 de 1990 y Artículo 5° de los estatutos de la referida Fundación, teniendo en cuenta que dicha institución no presta servicios de salud, en desarrollo de su objeto social, pues los estatutos en su Artículo 4° señalan que la Fundación Gama "tendrá como objeto "tendrá como objeto social a través de sus servicios prestar la atención oportuna a la mujer especialmente en el ámbito ginecológico y obstétrico impulsando la planificación familiar identificando el alto riesgo de morbilidad femenina y atacando sus etiologías principales por medio de Consulta, diagnóstico, laboratorio, su tratamiento respectivo y los aspectos directa e indirectamente relacionados (..)"; pues el presunto incumplimiento al Artículo 4° de los estatutos de la institución, se presume además con lo manifestado por la señora Luz Marina Silva en calidad de representante legal del hogar de la tercera edad denominado BETHAL y quien en desarrollo de la visita realizada el 10 de diciembre de 2014 a dicha institución por parte de una Comisión Técnica adscrita a este Despacho, informó a los comisionados que dicha Fundación nunca ha existido en esa dirección y tampoco conoce al Dr. Manuel Alberto Cortés (representante legal de la misma), observándose el presunto incumplimiento de sus objetivos para lo cual fue creada.

Las normas presuntamente violadas en este Cargo 2 señalan:

Decreto 1088 de 1991.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

1654

16 OCT 2015

Continuación Auto No. _____ de fecha _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

ARTICULO 55. DE LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Las autoridades competentes para otorgar personería jurídica, podrán cancelarla previa investigación adelantada de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos:

1. (...)

6. Cuando se trate de asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que no estuvieren cumpliendo con los objetivos estatutarios".

"Artículo 22 del Decreto 059 de 1990, el cual señala: " La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"

(...)

PARAGRAFO: Cuando la cancelación de la personería jurídica se haga de oficio o con base en petición presentada por cualquier persona en los términos previstos en este artículo, solo procederá previo concepto favorable del Comité de Inspección y vigilancia tratándose de instituciones de utilidad común y únicamente cuando la institución haya sido sancionada con suspensión de la personería jurídica, o cuando transcurrido dos (2) años de haber sido reconocida la personería jurídica no se hayan cumplido los objetivos para los cuales hubiere sido creada. No tratándose de instituciones de utilidad común, no se requerirá del previo concepto del comité de Inspección y Vigilancia".

Necesario se hace advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aún obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991 que señala " Las autoridades competentes para otorgar personería jurídica, podrán cancelarla previa investigación adelantada de oficio o a

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

1654-4

1716 UCI 2015

Continuación Auto No. _____ de fecha _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

solicitud de parte, en los siguientes casos: 1. (...); 3. Cuando transcurrido el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que otorgó la respectiva personería jurídica, no hubiere tramitado la autorización sanitaria de funcionamiento, en el caso de que ésta se requiera"; en concordancia con jurídica con el Artículo 22 del Decreto 059 de 1990, el cual señala que: "La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres y cuando transcurridos dos (2) de haber sido la reconocida la personería Jurídica no hayan cumplido los objetivos para los cuales hubiese sido creada"; Además el parágrafo del Artículo 29 del mismo Decreto 059 de 1990 señala los casos en que se disuelven las fundaciones como son: a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades; b) Cuando se cancele la personería jurídica; c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código civil"; en concordancia con el numeral 2 del Artículo 54 del Decreto 1088 de 1991 que señala entre otras, como una de las causales de disolución de las entidades sin ánimo de lucro, la cancelación de la personería jurídica, procediéndose a su liquidación en aplicación al Artículo 30 ídem y siguientes del Decreto 059 de 1990 y demás normas aplicables vigentes sobre la materia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución sin ánimo de lucro del subsector privado del Sector Salud denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL identificada con NIT. 900.000.616-1 con domicilio registrado en la Calle 120 No. 51-11, en cabeza de su representante Legal o quien haga sus veces, por presunta violación a las siguientes normas: Artículo 62 del Decreto 1088 de 1991, literal f) del Artículo 1º y Artículo 24 de la Ley 10 de 1990, Artículo 13 del Decreto 1011 de 2006 y 4º de la Resolución No.2003 de 2014, en concordancia jurídica con el numeral 3º del Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991; numeral 6º del mismo Artículo 55 del Decreto 1088 de 1991, Artículo 24 del Decreto 059 de 1990 y Artículo 4º de los estatutos de la referida Fundación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

654

16 OCT 2015

Continuación Auto No. _____ de fecha. _____

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 201500267, adelantada en contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN GAM - MEDICAL.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos a la institución investigada, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o por medio de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAIBETH ELENA HENRÍQUEZ IGUARÁN

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por	Ana Beatriz Garcia Hernández	
Revisado y ajustado por	Flor Alba Barrera Díaz	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para firma de la Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E).		

Febrero de 2015.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195

